

FOLLETO INFORMATIVO DE:
MCH IBERIAN CAPITAL VI (VEHÍCULO F.O.), SCR, S.A.

Mayo 2026

Este folleto informativo (en adelante, el “Folleto”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Las palabras que, sin justificación ortográfica, comienzan en mayúsculas, y no están definidas en el presente Folleto, tendrán el mismo significado que se les atribuya en el Acuerdo salvo que, expresamente, se les otorgue otro significado en el presente Folleto. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Acuerdo de Funcionamiento y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	LA SOCIEDAD	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	5
4.	Las Acciones	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	8
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, de liquidez y de conflictos de interés	9
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	9
7.	Política de Inversión de la Sociedad	9
8.	Técnicas de inversión de la Sociedad	14
9.	Límites al apalancamiento de la Sociedad	15
10.	Prestaciones accesorias	16
11.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad	16
12.	Información a los Accionistas	16
13.	Acuerdos individuales con Inversores del Proyecto	17
14.	Política de reutilización de activos	17
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	19
15.	Remuneración de la Sociedad Gestora	19
16.	Distribución de gastos	21
ANEXO I		23
ANEXO II		29
ANEXO III		30
ANEXO IV		36

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la Sociedad será MCH IBERIAN CAPITAL VI (VEHÍCULO F.O.), SCR, S.A. (en adelante, el “**la Sociedad**”).

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a MCH Private Equity Investments, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 41 y con domicilio social en la Calle de Velázquez número 166, 28002 de Madrid (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad

Auditor

Deloitte Auditores, S.L.
Plaza de Pablo Ruiz Picasso 1
28020, Madrid
T +34 915 14 50 00

Asesor jurídico

**Addleshaw Goddard, (Spain), S.A.P.,
S.A.P.**
Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
Isabel.Rodriguez@aglaw.com

Valorador externo (función delegada)

**Ernst & Young Servicios
Corporativos, S.L.U.**
Calle de Raimundo Fernández
Villaverde, 65, 28003 Madrid
T +34 915 727 200
F +34 915 727 238

Gestión de riesgos y liquidez (función delegada)

Intermoney Valora Consulting, S.A.
C/ Príncipe de Vergara 131,
28002, Madrid
T +34 914 326 400

Depositario

**BNP Paribas, S.A. (Sucursal en
España)**
Calle Emilio Vargas 4
28043, Madrid
T +34 91 762 5096
jorge.llagostera@bnpparibas.com

1.4 El Depositario

El depositario de la Sociedad es BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4 – 28043 (Madrid) (el “Depositario”).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros susceptibles de custodia y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con recursos propios adicionales para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en el presente Folleto, sus Estatutos Sociales, que se adjuntan como Anexo II al presente Folleto (“**Estatutos Sociales**”), su acuerdo de accionistas y de gestión (el “**Acuerdo**”, que formará parte de la documentación legal de la Sociedad) (en adelante, la “**Documentación Legal**”), por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto tendrán el significado previsto en la Documentación Legal de la Sociedad.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("SFDR"), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, en la fecha del presente Folleto, la Sociedad se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado "producto del Artículo 8" del SFDR de conformidad con el Artículo 8.4 y el Anexo IV del presente Folleto.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad y el Acuerdo se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Acuerdo se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en la Sociedad, mediante la firma de la oportuna Carta de Adhesión, los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto. Por tanto, los Accionistas deben tener la experiencia, conocimiento y cualificaciones necesarias para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente sus riesgos y los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de los Compromisos de Inversión (y las correspondientes Acciones) se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y la demás Documentación Legal de la Sociedad.

3.1 Periodo de Suscripción de las Acciones de la Sociedad

Durante el periodo que determine la Sociedad Gestora, el cual no se extenderá más de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Registro (el "**Periodo de Suscripción**"), se podrán obtener Compromisos de Inversión mediante la firma de la correspondiente Carta de Adhesión y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, y hasta la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo cierres posteriores.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión a la finalización del Periodo de Suscripción se denomina compromisos totales de la Sociedad (en adelante el “**Compromisos Totales**”).

Transcurrido el Periodo de Suscripción, la Sociedad pasará a ser de tipo cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. No se contemplará la transmisión de Acciones salvo en los casos tasados en el Acuerdo, y en caso de emisión de nuevas Acciones, éstas serán suscritas por los propios Accionistas.

A efectos aclaratorios, la Sociedad se comercializará únicamente a inversores profesionales, (tal y como están definidos en el Artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión), e inversores que hayan solicitado ser tratados como inversores profesionales (de conformidad con el Artículo 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión).

3.2 Régimen de aportación a la Sociedad y de suscripción de las Acciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá al desembolso de la Aportación para Comisión de Gestión Fija y a la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la solicitud de aportación, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Por tanto, los Accionistas se comprometen a realizar los desembolsos de la Aportación para Comisión de Gestión Fija y las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Carta de Adhesión, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Acuerdo.

3.3 Reembolso de los Compromisos de Inversión

Con la excepción establecida en la Documentación Legal de la Sociedad para el Accionista en Mora, todo reembolso de los Compromisos de Inversión (y las correspondientes Acciones) afectará a la totalidad de los Accionistas en el resultado de aplicar el mismo porcentaje a la participación que cada Accionista tenga en la Sociedad.

Asimismo, ni las modificaciones del Acuerdo, ni la prórroga de la duración de la Sociedad, conferirá a los Accionistas el derecho de separación de la Sociedad.

4. **Las Acciones**

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El patrimonio de la Sociedad estará dividido en Acciones de Clase A y Acciones de Clase B, todas con el mismo valor de suscripción, pero con distintas características, que confieren a sus titulares, un derecho de propiedad sobre aquél, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, a lo establecido en el presente Folleto, los Estatutos Sociales y la demás Documentación Legal de la Sociedad.

La suscripción o la adquisición de Acciones por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad, implicará la aceptación por el Accionista del Acuerdo por el que se rige la Sociedad, y en particular, la obligación por parte del Accionista del Compromiso

de Inversión en relación a cada una de las Acciones suscritas y la obligación de pagar la Comisión de Gestión Fija correspondiente incluida en el Compromiso de Inversión correspondiente a cada Clase de Acción.

Las Acciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. En dichos títulos constará el número de Acciones suscritas, la denominación y dirección de la Sociedad y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

4.2 Clases de Acciones

El patrimonio de la Sociedad está dividido en Acciones de Clase A y Acciones de Clase B.

Las Acciones de Clase A sólo podrán ser suscritas por Accionistas Iniciales y por Accionistas que tengan en cada momento el carácter de Promotor.

Las Acciones de Clase B podrán ser suscritas por Otros Accionistas.

4.3 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones de Clase A y las Acciones de Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable). La distribución de los resultados de la Sociedad se hará de conformidad con las reglas de prelación de las Distribuciones descritas en el artículo 5.2 bis de los Estatutos Sociales y en el resto de la Documentación Legal (las "**Reglas de Prolación**").

4.4 Política de distribución de resultados y Devolución de Desembolsos

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión y trimestralmente tras la percepción de ingresos por otros conceptos, incluido a efectos de realizar una Devolución de Desembolsos. La Sociedad Gestora podrá clasificar ciertos importes devueltos a los Accionistas como "Devolución de Desembolsos" en lugar de "Distribución". Esto incluye fondos aportados para inversiones no concretadas o de menor costo, importes recibidos según la Documentación Legal de la Sociedad, fondos de Inversiones Puente y aportes de Accionistas Posteriores sujetos a devolución. Dichos importes aumentarán los Compromisos Pendientes de Desembolso, por lo que los accionistas deberán reintegrarlos a la Sociedad cuando sea requerido.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones o Devolución de Desembolsos, en los términos arriba indicados en los siguientes supuestos:

cuando los importes a distribuir o devolver a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, entendiéndose como tales aquellos que no superen un importe equivalente a un millón de euros (1.000.000 €) en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que se alcance dicha cifra;

- (a) cuando los importes pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo; o
- (b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución o Devolución de Desembolsos pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por parte de la Sociedad serán hechas en favor de todos los Accionistas, de acuerdo con las Reglas de Prelación de Distribuciones.

Las Distribuciones, podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora, en efectivo o en especie (en este segundo caso, únicamente en la liquidación de la Sociedad de conformidad con lo establecido en la Documentación Legal, y de conformidad con la legislación aplicable). Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en euros.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Acciones; (ii) pago de ganancias o reservas de la Sociedad; (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Acciones de la Sociedad; (iv) devolución de Aportaciones para la Comisión de Gestión Fija y/o (v) distribución de la cuota de liquidación.

A efectos aclaratorios, los importes de las Distribuciones que estén sujetos a retención o pagos a cuenta de impuestos se considerarán en todo caso brutos y se tratarán como si efectivamente se hubieran distribuido a los Accionistas, a los efectos del Acuerdo.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en la Documentación Legal de la Sociedad relativas al valor de suscripción de las Acciones, la Sociedad Gestora, o en su caso, el valorador externo, calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Accionistas del valor liquidativo de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Documentación Legal de la Sociedad.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los beneficios de la Sociedad se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 del 28 de octubre de la CNMV sobre régimen contable e información confidencial de las entidades de capital privado, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

Los beneficios de la Sociedad serán distribuidos de acuerdo con la política general de Distribución señalada en la Documentación Legal de la Sociedad, incluyendo el artículo 24 de los Estatutos Sociales y en la ley aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción o en su caso, el valorador externo designado a dichos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el Acuerdo y demás normativa específica que le sea de aplicación y teniendo así mismo en cuenta las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” que cuentan con el respaldo del IPEV Board, vigentes en cada momento. Los activos de difícil valoración serán igualmente valorados de acuerdo a la normativa anterior.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, de liquidez y de conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Finalmente, la Sociedad Gestora dispondrá de, y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse, con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión de la Sociedad

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad descrita a continuación.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones de la Sociedad descrita en este Folleto se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de Inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

En la fecha del presente Folleto, la Sociedad se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 8” del SFDR, y la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los criterios de inversión descritos en el Anexo IV del presente Folleto.

7.2 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad invertirá en empresas con una clara diferenciación en términos de innovación que operen principalmente en sectores con un elevado potencial para la creación de valor, especialmente aquellos en los cuales las Sociedades Participadas puedan mantener ventajas sustanciales durante un ciclo prolongado y en particular en los siguientes sectores: (i) innovación industrial; (ii) alimentación y *foodtech*; y (iii) farmacéutica y salud.

La Sociedad se centrará fundamentalmente en empresas con alto potencial de crecimiento y revalorización, en fase de capital-desarrollo y en las denominadas operaciones de "*buy-out*", quedando excluidas las empresas de nueva creación ("*start-ups*"). En cualquier caso, se prevé que aquellas empresas en las que invierta la Sociedad tengan, como mínimo, tres (3) años de existencia.

El ámbito geográfico de inversión de la Sociedad se centrará en destinar al menos un ochenta por ciento (80%) de los importes destinados a las Inversiones de la Sociedad, en aquellas sociedades que cumplan todos los requisitos siguientes: (i) operen dentro del territorio nacional; (ii) estén domiciliadas en España; (iii) tengan en España su sede de dirección efectiva; (iv) cuenten en España con centros de trabajo en los que se desarrollen las funciones de gestión de inversiones y de toma de decisiones y ejecución de actividades estratégicas; y que, (v) tengan una necesidad de internacionalización como driver esencial para su crecimiento y, por tanto, la estrategia de generación de valor esté enfocada en dicha internacionalización, con el objetivo último de contribuir a la internacionalización de la economía y de las empresas españolas y al desarrollo de los países destinatarios de la misma ("**Sociedades Españolas**") y, el porcentaje restante a Sociedades Participadas que se encuentren en jurisdicciones del Espacio Económico Europeo, en particular, pero no limitado a, Portugal.

En la medida en que la participación ostentada por la Sociedad y/o los Fondos Paralelos en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener, directa o indirectamente, presencia activa en los órganos de administración y gestión de la Sociedad Participada.

7.3 Restricciones a las Inversiones

La Sociedad, sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión, no podrá:

- (a) excepto en el caso previsto a continuación en la letra (d) y sin perjuicio de los límites establecidos por la LECR, invertir más de un quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en una Sociedad Participada y sus Afiliadas (a efectos aclaratorios, el umbral deberá aplicarse con respecto a las responsabilidades agregadas en cada Sociedad Participada mientras dichas responsabilidades estén garantizadas por la Sociedad). No obstante, el Comité de Supervisión podrá en este caso aprobar un aumento de hasta el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales;
- (b) invertir fuera del ámbito geográfico, de acuerdo con lo establecido en la Documentación Legal de la Sociedad;
- (c) invertir en cualquier Transacción Hostil;

- (d) invertir en cualquier momento más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en una Sociedad Participada cuando se realice una Inversión Puente;
- (e) invertir en cualquier vehículo de inversión colectiva en la que haya obligación de pagar comisión de gestión o comisión de éxito o que implique la delegación de las decisiones de inversión en un tercero (incluyendo fondos de fondos cuya estrategia principal de inversión sea la inversión en títulos de deuda *distressed* o proporcionar financiación *mezzanine*), a efectos aclaratorios, por deuda *distressed* se entenderá aquella deuda adquirida con descuento relevante sobre su nominal debido a un riesgo elevado de impago o insolvencia del deudor; y, por financiación *mezzanine* se entenderá aquella financiación subordinada entre deuda senior y capital);
- (f) invertir en cualquier Sociedad Participada en la que los Fondos Anteriores, los Fondos Sucesores, los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, sus empleados (excepto los Ejecutivos Clave) o cualquier Persona Vinculada a las anteriores, tengan un interés u ostenten una Acción directa o indirecta;
- (g) realizar una coinversión con los Fondos Anteriores o con los Fondos Sucesores;
- (h) invertir (excluyendo Inversiones Puente) más de un quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en valores cotizados, excluyendo (y, por lo tanto, no requieren el consentimiento del Comité de Supervisión): (A) valores adquiridos en una sociedad con la intención de obtener una participación de control teniendo en cuenta que se procederá a excluir de cotización dicha sociedad dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación, de acuerdo con lo establecido en la LECR; (B) valores originariamente adquiridos en una Sociedad Participada que haya sido posteriormente admitida a cotización en bolsa; (C) valores recibidos como contrapartida de la realización de una Inversión; o (D) la inversión en acciones preferentes (u otro título equivalente) de una Sociedad Participada que cotice en el momento en que se realice la inversión, siempre que se proceda a su exclusión de cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación de los valores cotizados o de la admisión a cotización de dicha sociedad, de acuerdo con lo establecido en la LECR; o
- (i) invertir en Sociedades Participadas:
 - (i) cuyo objeto principal sea realizar inversiones y/o desarrollo de actividades de naturaleza inmobiliaria, dentro de los límites establecidos en la LECR;
 - (ii) cuyo objetivo principal sea la producción, manipulación, distribución o venta de tabaco;
 - (iii) cuya actividad principal sea la exploración, producción, almacenamiento o reventa de petróleo y/o gas.

Excepcionalmente, durante el Periodo de Suscripción, los límites de diversificación se calcularán en base a los Compromisos de Referencia.

La Sociedad no invertirá en Sociedades Participadas:

- (a) cuyo negocio sea la pornografía o prostitución;
- (b) cuyo negocio sea la producción, manipulación, distribución o venta de narcóticos ilegales;
- (c) cuyos ingresos sean atribuibles en más de un veinte por ciento (20%) a la producción, almacenamiento y suministro de productos de piel de especies en peligro de extinción;
- (d) cuyos ingresos sean atribuibles a la producción, almacenamiento y suministro de energía de carbón;
- (e) que posean o gestionen, directa o indirectamente, un casino o cualquier compañía de juegos de apuestas (excluyendo, a efectos aclaratorios, negocios de juegos);
- (f) cuya actividad mayoritaria este directamente relacionada con la modificación genética de organismos más allá de los estándares aplicables;
- (g) que estén relacionadas con la producción o comercio de soluciones de clonación humana;
- (h) cuyo negocio este directamente relacionado con la producción de munición de fragmentación, minas y/o cualquier otro armamento similar;
- (i) cuya actividad esté relacionada con el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (j) cuya actividad esté relacionada con el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;

7.4 Inversión con los Fondos Paralelos

La Sociedad invertirá con cualquier otro vehículo de inversión alternativa regido por términos y condiciones comerciales sustancialmente similares a los de la Sociedad, gestionado y/o asesorado por la Sociedad Gestora con el propósito de coinvertir con la Sociedad los "**Fondos Paralelos**" en proporción a sus respectivos compromisos totales en el marco del proyecto de capital riesgo denominado MCH IBERIAN CAPITAL FUND VI y compuesto por los Fondos Paralelos (el "**Proyecto**").

Los Fondos Paralelos y la Sociedad deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu*, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Proyecto hasta la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora podrá, en representación de la Sociedad y de los Fondos Paralelos, realizar los ajustes necesarios para asignar entre la Sociedad y los Fondos Paralelos, en proporción a sus respectivos compromisos totales, las participaciones ostentadas en las Sociedades Participadas y los gastos asumidos.

Estas adquisiciones y transmisiones de las Sociedades Participadas, a efectos de estos ajustes, se realizarán a un precio igual al Coste de Adquisición (o, en la medida en que sea legalmente requerido, aplicando un interés de demora).

Los importes eventualmente percibidos por la Sociedad como resultado de dichos ajustes (excluyendo, a estos efectos, la Compensación Indemnizatoria) se distribuirán a los Accionistas anteriores, como una Devolución de Desembolsos de conformidad con la Documentación Legal de la Sociedad, y en particular el artículo 4.4 del Folleto e incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso de dichos Accionistas.

La ejecución y realización de todos los actos relacionados con los ajustes descritos anteriormente no se considerará como un conflicto de interés y por lo tanto no estará sujeta a la aprobación previa del Comité de Supervisión o de los Accionistas.

La Sociedad Gestora tendrá el derecho, con anterioridad a, o en la Fecha de Cierre Final de la Sociedad (y, en ningún caso, después de dicha Fecha de Cierre Final), de reasignar todo o parte del Compromiso de Inversión suscrito por uno o más Accionistas en la Sociedad a cualquiera de los Fondos Paralelos y/o viceversa, reasignar todo o parte de los Compromisos de Inversión de los Fondos Paralelos suscritos por uno o más de los Inversores de Fondos Paralelos a la Sociedad, siempre que dicho Accionista o Inversor del Fondo Paralelo autorice expresamente y por adelantado dicha reasignación. En el momento de tal reasignación, la Carta de Adhesión u otro acuerdo de adhesión suscrito por el Accionista o Inversor de Fondo Paralelo en cuestión será interpretado, *mutatis mutandis*, como si el Accionista acordara suscribir intereses, acciones o participaciones en el Fondo Paralelo o la Sociedad, según corresponda, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora pueda solicitar a dicho Accionista que ejecute cualquier documento y realice las acciones necesarias para hacer efectiva dicha reasignación. En el supuesto de que tal reasignación tenga lugar, los Compromisos Totales de la Sociedad o los Compromisos Totales del Fondo Paralelo se reducirán en una cantidad equivalente a la porción reasignada del Compromiso de Inversión relevante o Compromiso de Inversión en el Fondo Paralelo del Inversor del Fondo Paralelo (mediante un reembolso de las Acciones o acciones correspondientes a dicho Accionista o Inversor del Fondo Paralelo, a su valor de suscripción), y los Compromisos de Inversión en los Fondos Paralelos o los Compromisos Totales de la Sociedad se incrementarán por la misma cantidad (mediante la suscripción de nuevas acciones o participaciones en dicho Fondo Paralelo o la Sociedad), de tal manera que el importe de los Compromisos Totales del Proyecto permanecerá inalterado en dicho supuesto de reasignación (y, por lo tanto, el Accionista relevante o Inversor del Fondo Paralelo cuyo Compromiso de Inversión o Compromiso de Inversión en el Fondo Paralelo sea reasignado no será considerado un "Inversor Posterior" a los efectos de la documentación legal del Fondo Paralelo en cuestión o del Acuerdo).

En todo caso, dicha reasignación no supondrá una modificación en el porcentaje que representa dicho Inversor del Proyecto sobre los Compromisos Totales del Proyecto.

7.5 Información a los efectos del SFDR

La Sociedad se clasifica como promotor de características ambientales o sociales, denominado "producto del Artículo 8" bajo el SFDR. De acuerdo con el SFDR, las divulgaciones relacionadas con la sostenibilidad se incluyen en Anexo IV del Folleto de la Sociedad.

En relación con el artículo 6.1.a) del SFDR, la Sociedad Gestora tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de la Sociedad, para lo cual utiliza metodología y análisis propios y tomará como referencia la información

disponible de las entidades en las que invierte, así como datos de proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, de la empresa en la que se invierta, así como de su sector de actividad o ubicación geográfica. Así, las inversiones con un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un descenso de precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de riesgos mediante la evaluación continua y la generación de un conjunto de indicadores de rendimiento ASG (medioambientales, sociales y de gobernanza) de conformidad con la normativa aplicable en materia de SFDR. De conformidad con lo anterior, el principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

8. Técnicas de inversión de la Sociedad

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objeto principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, con las limitaciones previstas en la Política de Inversión descrita en el Acuerdo.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

De conformidad con la LECR, para el desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos o convertibles, así como otras formas de financiación, en el último caso únicamente a favor de las Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión de la Sociedad.

8.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión y hasta el momento de la Distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

No obstante lo anterior, la Sociedad no podrá, en ningún caso sin contar con la previa aprobación del Comité de Supervisión, otorgar ni recibir financiación de la Sociedad Gestora, de los Ejecutivos Clave, de los Fondos Paralelos (salvo en lo que respecta a las reasignaciones que se puedan producir en virtud de la Documentación Legal) o, Fondos Sucesores, ni de sus respectivos accionistas, consejeros o empleados, ni cualquiera de sus Afiliadas o Personas Vinculadas, ni de sociedades en las que dichos

sujetos tengan o hayan tenido cualquier participación o interés en los últimos doce (12) meses, o a las que presten servicios de asesoramiento o consultoría.

8.4 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión, en el mejor interés de la Sociedad y según la estrategia de inversión, a los Inversores del Proyecto que hayan expresado su interés a la Sociedad Gestora, y/o a terceros, de conformidad con los procedimientos de análisis internos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de asignación de inversiones. Para ello, se deberá ponderar, a discreción de la Sociedad Gestora, criterios como el origen de la oportunidad, la prioridad temporal, el encaje con la política de inversión y sus restricciones aplicables, la capacidad disponible, la situación de cartera, el horizonte temporal, las sinergias o conflictos entre vehículos, la posible coinversión con terceros y la consistencia con precedentes internos y compromisos frente a inversores.

Cualquier oportunidad de coinversión se ofrecerá y se desinvertirá sustancialmente en los mismos términos, en los mismos valores y de forma simultánea a la Sociedad, y será asignada, de buena fe, y en el mejor interés de la Sociedad.

A efectos aclaratorios, salvo con la aprobación previa del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas, no tendrán derecho a coinvertir con la Sociedad ni los Fondos Paralelos.

9. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse en general, así como otorgar las garantías que fueran convenientes (incluyendo en particular las líneas de crédito utilizadas para prefinanciar Solicitudes de Desembolso aseguradas por los Compromisos Pendientes de Desembolso o con garantía sobre otros activos de la Sociedad (incluyendo garantías sobre acciones y/o distribuciones de Sociedades Participadas)), con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del menor de los siguientes importes:
 - (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, o
 - (ii) los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso.

Excepcionalmente, durante el Periodo de Suscripción, dichos límites se calcularán en base a los Compromisos de Referencia.

No obstante lo anterior, a los efectos del cómputo de los límites descritos anteriormente en (a) y (b) deberán ser excluidas (i) aquellas garantías otorgadas en relación con la realización de Inversiones para las cuales se haya desembolsado Compromisos de Inversión o que los activos adquiridos con estos importes se hayan aplicado al otorgamiento de dichas garantías, o (ii) las cantidades garantizadas mediante prenda de acciones o participaciones o cualquier otro derecho de las

Sociedades Participadas. Las garantías dadas por la Sociedad en relación con la desinversión de las Sociedades Participadas deberán ser también excluidas. Asimismo, deberán ser excluidos los avales o garantías otorgados por la Sociedad relativos a pagos diferidos correspondientes a Inversiones realizadas, si bien el importe de las citadas garantías está incluido en el cómputo del límite establecido en la Documentación Legal de la Sociedad y será tenido en cuenta por la Sociedad Gestora al atender dicha obligación de la Sociedad.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos, firmar cuantos documentos y proporcionar información sobre la Sociedad y sus Accionistas que sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora deberá obtener la aprobación previa del Comité de Supervisión para la suscripción de cualquier contrato de financiación con garantía sobre el valor liquidativo de la Sociedad (*Net Asset Value facility*).

10. **Prestaciones accesorias**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas con arreglo a la LECR. Estos servicios de asesoramiento serán retribuidos en condiciones de mercado. No obstante, cualquier comisión recibida por la prestación de servicios de asesoramiento se considerará como Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del Acuerdo. La Sociedad Gestora deberá comunicar cualquier servicio de asesoramiento y su remuneración al Comité de Supervisión.

11. **Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad**

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del Acuerdo que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en la Documentación Legal de la Sociedad (en los supuestos contemplados en los mismos), bien sea contando con el consentimiento de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Accionistas por Acuerdo Extraordinario de Inversores (en los restantes supuestos), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Acuerdo deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

12. **Información a los Accionistas**

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en su domicilio social de la Sociedad, el Acuerdo y el presente Folleto debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales (que incluirán las cuentas anuales auditadas) que se publiquen con respecto a la Sociedad y que serán puestas a disposición de los Accionistas en los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará un informe trimestral de conformidad con las Invest Europe Investor Reporting Guidelines y las IPEV Valuation Guidelines, vigentes

en cada momento. El informe trimestral incluirá estados financieros no auditados conforme a las normas contables (GAAP) locales.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros, cuentas y registros de la Sociedad, durante toda la vida de la Sociedad y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución de la Sociedad.

13. **Acuerdos individuales con Inversores del Proyecto**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos (denominadas "**Side Letters**"), de forma individual, con Inversores del Proyecto, relativos al funcionamiento de los mismos.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Inversores del Proyecto una copia de dichas Side Letters suscritas con anterioridad a la Fecha de Cierre Final.

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en la que la Sociedad Gestora remita las Side Letters, un Accionista podrá requerir a la Sociedad Gestora que suscriba un acuerdo que sustancialmente otorgue los mismos derechos que aquellos otorgados a cualquier Inversor del Proyecto que haya suscrito Compromisos de Inversión en el Proyecto por un importe igual o menor que el del Inversor que esté haciendo la solicitud, a excepción de los supuestos establecidos en la Documentación Legal de la Sociedad.

En caso de conflicto entre las disposiciones de una Side Letter con un Accionista y el Acuerdo o la Carta de Adhesión, las disposiciones de dicha Side Letter prevalecerán con respecto a dicho Accionista.

14. **Política de reutilización de activos**

14.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del Acuerdo, por "reciclaje" se entenderá la retención por la Sociedad (sin distribuir efectivamente de otro modo dichas cantidades a los Accionistas) de los ingresos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión en las mismas, o de cualesquiera otros ingresos derivados de las Inversiones de la Sociedad, y la utilización de dichas cantidades para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión Fija, los Gastos Operativos u otras obligaciones y responsabilidades de la Sociedad de conformidad con el Acuerdo.

No obstante lo dispuesto en la Documentación Legal de la Sociedad, la Sociedad podrá decidir el reciclaje de las siguientes cantidades:

- (a) aquellos importes derivados de Inversiones Puente y operaciones de aseguramiento ("*underwriting*") (hasta el importe de su Coste de Adquisición);
- (b) cualquier ingreso o beneficio hasta la cantidad del Coste de Adquisición de las Inversiones que son desinvertidas durante el Periodo de Inversión;
- (c) aquellos importes equivalentes a la Comisión de Gestión Fija abonada por la Sociedad a la Sociedad Gestora (siempre y cuando se hubiera realizado a la Sociedad una aportación de los Accionistas por este concepto);

- (d) los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos incurridos por la Sociedad (siempre y cuando se hubiera realizado a la Sociedad una aportación de los Accionistas por este concepto);
- (e) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad;

siempre que el importe total agregado que pueda ser invertido en Sociedades Participadas por la Sociedad (incluidas las Inversiones Puente que no hayan sido devueltas) no excedan del cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

14.2 Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como "**Distribuciones Temporales**", incrementarán, en el importe de los mismos, los Compromisos Pendientes de Desembolso, y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción en el momento en que la Sociedad Gestora realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la Acción fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del presente Folleto;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías o declaraciones y garantías (*representations and warranties*, R&W) siempre y cuando ningún Accionista esté obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (b) en más del menor del veinte por ciento (20%) de sus Compromisos de Inversión y del veinte por ciento (20%) de la cantidad recibida de esa realización y cualquier obligación de devolución de Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (b) terminará a partir del transcurso de los 36 meses siguientes a la fecha de dicha Distribución (incluyendo, a efectos aclaratorios, tras la liquidación de la Sociedad); y
- (c) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud de la Documentación Legal de la Sociedad, teniendo en cuenta que ningún Accionista estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (c) en exceso del menor de los siguientes importes (i) el veinte por ciento (20%) de sus Compromisos de Inversión y (ii) el veinte (20%) por ciento del importe recibido en relación con cualquier Distribución; y ninguna obligación de devolución en virtud de esta letra (c) surtirá efecto tras el transcurso de veinticuatro (24) meses desde la fecha de dicha Distribución (incluyendo, a efectos aclaratorios, tras la liquidación de la Sociedad).

Si al final de los periodos de 36 y 24 meses de los párrafos (b) y (c) anteriores, hubiera algún procedimiento pendiente o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará a los Accionistas por escrito en un plazo de 30 días tras tener conocimiento de la existencia de cualquiera de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puede ser necesario devolver y la obligación del Accionista de devolver la Distribución Temporal se prorrogará con respecto a cada uno de dichos procedimientos o reclamaciones hasta que se resuelvan en última instancia.

El porcentaje de la cantidad que debe volver a ser aportada a la Sociedad por cada Accionista será calculado a prorrata de su proporción en Distribuciones hechas por la Sociedad teniendo en cuenta dichas Distribuciones en orden inverso a aquel en el que fueron realizadas.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios (en adelante, la “**Comisión de Gestión Fija**”), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará de la siguiente manera (y a prorrata respecto al comienzo del primer periodo, que comenzará en la Fecha de Primera Adquisición y el último periodo concluido en la fecha de liquidación de la Sociedad):

- (a) Durante el periodo comprendido entre la Fecha de Primera Adquisición y el primer aniversario de dicha fecha, la Sociedad Gestora percibirá, como contraprestación por la planificación de la estrategia de inversión de la Sociedad, una cantidad equivalente a la suma de:
 - (i) un uno coma setenta por ciento (1,70%) anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Acciones de Clase A; y
 - (ii) un dos por ciento (2%) anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Acciones de Clase B.

- (b) Durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Primera Adquisición y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá, como contraprestación por organizar la estrategia de inversión de la Sociedad, una cantidad equivalente a la suma de:
 - (i) un uno coma setenta por ciento (1,70%) anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Acciones de Clase A; y
 - (ii) un dos por ciento (2%) anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Acciones de Clase B.

- (c) Desde la primera de las siguientes (i) la fecha en la que el Periodo de Inversión finalice y (ii) la fecha en la que la Sociedad Gestora comienza a devengar una comisión de gestión de cualquier Fondo Sucesor, y hasta la fecha de liquidación de la Sociedad, una cantidad equivalente a la suma de:
- (i) con respecto a los Accionistas de Acciones de Clase A, el uno coma setenta por ciento (1,70%) anual del Coste de Adquisición de las Inversiones y reducido por el Coste de Adquisición de las Inversiones que ya se hayan desinvertido total o parcialmente (salvo en lo que respecta a las operaciones de “*underwriting*” y las Inversiones Puente); y
 - (ii) con respecto a los Accionistas de Acciones Clase B, el dos por ciento (2%) anual del Coste de Adquisición de las Inversiones y reducido por: el Coste de Adquisición de las Inversiones que se hayan desinvertido total o parcialmente (salvo en lo que respecta a las operaciones de aseguramiento (“*underwriting*”) y las Inversiones Puente).

A los efectos de este artículo, (i) una Inversión se considerará como parcialmente desinvertida cuando la Sociedad haya reducido su participación en dicha Inversión en más de un cincuenta por ciento (50%) de la participación inicial (incluidos los instrumentos de deuda y de capital); y (ii) la liquidación y la disolución de cualquier entidad en la que se haya efectuado una Inversión o la provisión total, permanente e irreversible de la Inversión, será considerada como una total desinversión de esa Inversión.

A efectos aclaratorios, con motivo de la admisión de Accionistas Posteriores, la Comisión de Gestión Fija será recalculada por la Sociedad Gestora como si los Compromisos de Inversión suscritos por Accionistas Posteriores hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial.

A la finalización del Periodo de Suscripción, y sin perjuicio del abono de los importes por Comisión de Gestión Fija que corresponda a la Sociedad Gestora en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de los Accionistas Posteriores y Partícipes Posteriores del Fondo Paralelo, a través de la Sociedad o el Fondo Paralelo respectivamente, un importe adicional por sus servicios de gestión durante el Periodo de Suscripción equivalente a un tipo de interés anual del seis por ciento (6%), calculado sobre los importes correspondientes a la Comisión de Gestión Fija que la Sociedad Gestora hubiera percibido en el momento que eran exigibles (excluyendo los importes efectivamente percibidos por la misma) si los Accionistas Posteriores y los Partícipes Posteriores del Fondo Paralelo hubieran adquirido la condición de Accionista o partícipe del Fondo Paralelo en la Fecha de Cierre Inicial. Los Promotores que posean Acciones de Clase A y/o los Inversores Públicos podrán, a discreción de la Sociedad Gestora, no estar sujetos a la obligación de pagar dichos intereses.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Gestión Fija se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de la Primera Adquisición y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el semestre final, que finalizará en la

fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, al ajuste de la Comisión de Gestión Fija abonada). En caso de cese o sustitución de la Sociedad Gestora, de conformidad con la Documentación Legal, la Comisión de Gestión Fija devengada, y percibida por adelantado correspondiente a períodos que no hayan sido efectivamente transcurridos desde la sustitución o cese, deberá ser reembolsada a la Sociedad en la parte proporcional correspondiente al período no transcurrido desde la fecha efectiva del cese o sustitución.

Todos los ingresos y costes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones percibidos por la Sociedad Gestora en el ejercicio anterior. Todos los ingresos y costes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA. Los Ingresos Derivados de las Inversiones abonados en especie se valorarán, *mutatis mutandis*, de conformidad con la Documentación Legal de la Sociedad en relación con las distribuciones en especie.

En el supuesto, en el que, en cualquier ejercicio fiscal, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión Fija, el exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión Fija correspondiente a los ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación de la Sociedad, la Comisión de Gestión Fija recibida por la Sociedad Gestora excediera el importe descrito en el párrafo precedente, la Sociedad Gestora reembolsará a la Sociedad un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

15.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido conforme a las Reglas de Prelación.

La Sociedad Gestora estará sujeta a la Obligación de Reintegro prevista en la Documentación Legal de la Sociedad.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

15.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión Fija y la Comisión de Gestión Variable, ni la Sociedad Gestora, ni sus Afiliadas, ni los Ejecutivos Clave podrán percibir otras remuneraciones de la Sociedad.

16. **Distribución de gastos**

16.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad será responsable de los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo igual al menor de los siguientes (i) dos coma cinco (2,5) millones de euros; y (ii) cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales (más el IVA

aplicable en su caso). Los Gastos de Establecimiento que excedan dicho máximo, serán asumidos por la Sociedad Gestora.

16.2 Gastos Operativos

La Sociedad será responsable de todos los gastos de terceras partes (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad (en su estructura global), incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones (“introduction fees”), Costes de Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, gastos notariales, honorarios de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura (“*hedging*”), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación de operaciones cerradas (sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que dichos gastos sean soportados por las Sociedades Participadas), valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los **"Gastos Operativos"**).

16.3 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de depositaria, una comisión anual equivalente al 0,05% del patrimonio de la Sociedad (en adelante, **"Comisión de Depositaria"**).

La Comisión de Depositaria mínima anual es de 7.000 euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el **"IVA"**).

16.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y, en su caso, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora, si las hubiere.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Acuerdo correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

1. Una inversión en la Sociedad requiere un compromiso a largo plazo, (durante al menos diez años), que no garantiza una rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Accionistas sean reducidos o nulos a corto plazo.
2. El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones de la Sociedad y, en consecuencia, los Compromisos de Inversión no están garantizados.
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
4. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que la Sociedad necesitare liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente menor al del valor liquidativo atribuible a la inversión. En el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie de modo que los Accionistas podrán, en ese caso, convertirse en accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.
5. Las Acciones no son libremente transmisibles sin el previo consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora, que puede ser denegado, y no existe actualmente ningún mercado para dichas Acciones, ni se espera que se desarrolle ninguno.
6. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor de suscripción.
7. Los Accionistas de la Sociedad deben tener la capacidad financiera y voluntad para tomar sus propias decisiones y conocimiento y aceptar los riesgos asociados a la inversión.
8. A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier Valoración hecha por la Sociedad Gestora se basará en su determinación de buena fe por parte de esta del valor justo o razonable de la inversión.
9. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad. La información sobre resultados anteriores de la Sociedad está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
 - a. *Ausencia de historial operativo:* Aunque el equipo de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en medianas empresas en la península ibérica, de la Sociedad se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial de la Sociedad. El éxito de la Sociedad dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las inversiones. Cualquier

experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros de la Sociedad. No puede garantizarse ni la rentabilidad de la Sociedad ni la consecución de los resultados esperados. Los resultados de las operaciones de la Sociedad dependerán de las oportunidades adecuadas para nuevas inversiones y del rendimiento de las inversiones durante el periodo de tenencia.

- b. *Restricciones operativas*: Ciertas restricciones operativas impuestas a la Sociedad, limitaciones y restricciones previstas en el Acuerdo, así como los acuerdos individuales que puedan suscribirse con ciertos Accionistas podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida en los Fondos Anteriores. Las declaraciones efectuadas relacionadas con la experiencia previa se incluyen como ejemplos de la amplitud de la experiencia del equipo gestor en inversiones en medianas empresas en la península ibérica, y no tienen en cuenta la estructura o las restricciones impuestas a la Sociedad.
10. La Sociedad podrá tener que asumir costes o pérdidas derivados de transacciones o inversiones que finalmente sean abortadas o no lleguen a ser debidamente perfeccionadas o completadas.
 11. La Sociedad será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
 12. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.
 13. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora de la Sociedad durante toda la vida de la Sociedad.
 14. La Sociedad podrá estar expuesta a los riesgos propios de la participación en los órganos de administración de las Sociedades Participadas, incluyendo mediante el nombramiento de administradores.
 15. Los Accionistas no recibirán información de las Sociedades Participadas en poder de la Sociedad Gestora, con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión, a excepción de la información obligatoria contenida en el artículo 68.3 de la LECR.
 16. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
 17. La Sociedad, en la medida en la que pueda ser un inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
 18. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas, o sus inversiones. La Sociedad Gestora no puede predecir si los órganos legislativos o los organismos gubernamentales promulgarán nuevas leyes o

reglamentos que regulen estos sectores, ni puede predecir qué efecto podrían tener dichas leyes o reglamentos. No puede garantizarse que la nueva legislación o reglamentación, incluidos los cambios en las leyes y reglamentos existentes, no tenga un impacto negativo importante en la rentabilidad de las inversiones de la Sociedad ni en los rendimientos futuros de los Accionistas o en los rendimientos que los Accionistas ya hayan obtenido en relación con su inversión en la Sociedad.

19. La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad puede verse modificada durante la vida de la Sociedad. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y los inversores en la Sociedad realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Por otra parte, la práctica contable también puede cambiar, lo que puede afectar, en particular, a la forma en que se valoran las inversiones de la Sociedad y/o la forma en que los ingresos o plusvalías son reconocidos y/o asignados por la Sociedad. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Accionistas en la Sociedad.
20. Los Accionistas pueden estar sujetos a impuestos sobre las cantidades que se les asignen antes de que se les realicen las distribuciones y no puede garantizarse que los Accionistas que estén sujetos a impuestos sobre las ganancias o ingresos asignados reciban distribuciones suficientes para satisfacer plenamente sus obligaciones fiscales.
21. Una inversión en la Sociedad implica consideraciones fiscales complejas que pueden diferir para cada inversor, por lo que se aconseja a cada inversor que consulte a sus propios asesores fiscales.
22. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad se alcancen o que las inversiones en la Sociedad no resulten en pérdidas para los Accionistas. Los inversores deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en la Sociedad.
23. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido los Compromisos Totales y no hay garantía de que la Sociedad Gestora pueda ser capaz de invertir los Compromisos Totales.
24. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
25. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión apropiadas aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
26. Las inversiones realizadas por la Sociedad podrán efectuarse a través de sociedades holding interpuestas u otras entidades o a través de otras estructuras por razones reglamentarias o de valores o de planificación financiera o fiscal. No se garantiza que una estructura concreta sea adecuada para todos los inversores y, en determinadas circunstancias, dichas estructuras pueden acarrear costes y riesgos adicionales u obligaciones de información para algunos o todos los inversores.

27. Aunque se pretende estructurar las Inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan sus objetivos de inversión, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado financiero o fiscal concreto vaya a ser obtenido.
28. Las Acciones no han sido ni serán registradas con arreglo a la Securities Act de 1933 de los Estados Unidos, en su versión modificada (la «Ley de 1933»), ni a la legislación aplicable en materia de valores de ningún Estado de los Estados Unidos ni de ninguna jurisdicción no estadounidense. Por lo tanto, las Acciones no pueden revenderse a menos que se registren posteriormente con arreglo a la Ley de 1933 y otras leyes aplicables o se disponga de una exención de dicho registro. No está previsto que las Acciones se registren en virtud de la Ley de 1933 u otras leyes sobre valores. Se exigirá a cada Accionista que declare que es un inversor cualificado (*qualified investor*) con arreglo a la legislación aplicable en materia de valores y que adquiere su Acción con fines de inversión y no con vistas a su reventa o distribución, y que únicamente venderá y transmitirá su Acción a un inversor cualificado (*qualified investor*) con arreglo a la legislación aplicable en materia de valores o de una forma permitida por la Documentación Legal de la Sociedad y la legislación aplicable y coherente con los mismos. No existe un mercado público para las Acciones, y no se espera que se desarrolle ninguno. En consecuencia, puede resultar difícil obtener información fiable sobre el valor de las Acciones. Además, las Acciones no son transferibles salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora, que podrá denegararlo a su entera discreción.
29. La Sociedad está destinado exclusivamente a inversores profesionales, con arreglo a la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros ("**MIFID II**"). La inversión de un Accionista en la Sociedad implica riesgos significativos, incluida la posible pérdida total o parcial del capital invertido en la Sociedad.
30. La Sociedad no está ni estará registrado en virtud del U.S. Investment Company Act de 1940, en su versión modificada (el «Investment Company Act»). Por consiguiente, no serán aplicables las protecciones que ofrece el Investment Company Act (que, entre otras cosas, exige que las sociedades de inversión tengan una mayoría de consejeros desinteresados y regula la relación entre el asesor y la sociedad de inversión, incluido el tipo de remuneración que se paga al asesor).
31. Ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus filiales tiene actualmente la intención de registrarse como asesor de inversiones en virtud del U.S. Investment Advisers Act de 1940, en su versión modificada (el «Advisers Act»), o en virtud de la legislación estatal aplicable en materia de valores mobiliarios de conformidad con una o más exenciones de que disponen en virtud del Advisers Act. Aunque no está sujeta a registro en la SEC, la Sociedad Gestora, en su calidad de asesor exento de notificación en virtud del artículo 203(m) del Advisers Act, sigue estando sujeta a determinadas disposiciones y normas del Advisers Act, así como a otras partes de la legislación federal sobre valores de Estados Unidos. Sin embargo, los Accionistas no tendrán derecho a beneficiarse de todas las protecciones previstas en el Advisers Act.
32. En caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de atender las Solicitudes de Desembolso, será considerado Accionista en Mora con las consecuencias previstas en el Acuerdo.

33. Entorno económico, social y político incierto. Las crisis sanitarias, como las enfermedades pandémicas y epidémicas (incluidos brotes de enfermedades infecciosas como el SRAS, la gripe H1N1/09, la gripe aviar, el ébola y el COVID-19), así como otras catástrofes que interrumpen el curso esperado de los acontecimientos, como los desastres naturales, las guerras o los disturbios civiles, los actos de terrorismo, los cortes de energía y otros acontecimientos imprevisibles y externos, así como la respuesta pública o el temor a dichas enfermedades o acontecimientos, pueden tener un efecto adverso en las inversiones y operaciones de la Sociedad. La confianza de los consumidores, las empresas y las finanzas puede verse afectada negativamente por las tensiones actuales o futuras en todo el mundo, el temor a la actividad terrorista y/o los conflictos militares, las crisis financieras localizadas o mundiales u otras fuentes de cambio o malestar político, social o económico. Una erosión rápida o significativa de la confianza puede dar lugar a un deterioro de los mercados de crédito y/o provocar o prolongar una recesión económica localizada o mundial. Un clima de incertidumbre puede reducir la disponibilidad de posibles oportunidades de inversión y, en general, aumentará la dificultad de modelar las condiciones del mercado, reduciendo potencialmente la precisión de las proyecciones financieras.
34. Actividades terroristas. Las actividades terroristas, los esfuerzos antiterroristas, los conflictos armados y las catástrofes naturales pueden afectar negativamente a las economías mundiales y podrían impedir que la Sociedad cumpla sus objetivos de inversión y otras obligaciones. La posibilidad de que se produzcan futuros ataques terroristas, la respuesta nacional e internacional a los mismos, los actos de guerra u hostilidad y las catástrofes naturales han creado muchas incertidumbres económicas y políticas en el pasado y pueden hacerlo en el futuro, lo que puede afectar negativamente a los mercados financieros mundiales y a la Sociedad a corto o largo plazo de formas que no pueden predecirse actualmente.
35. Acontecimientos de fuerza mayor. Determinados acontecimientos de fuerza mayor (es decir, aquellos acontecimientos que escapan al control de la parte que alega que se ha producido el acontecimiento, incluidos los casos fortuitos, los incendios, las inundaciones, los terremotos, las guerras, el terrorismo y las huelgas laborales) pueden afectar negativamente a la capacidad de la Sociedad Gestora, la Sociedad, sus Sociedades Participadas, las contrapartes de las anteriores u otras personas o entidades para cumplir sus respectivas obligaciones. El coste de reparar o sustituir los activos dañados por un acontecimiento de fuerza mayor podría ser considerable. Además, las interrupciones repetidas o prolongadas del servicio resultantes de un acontecimiento de fuerza mayor pueden dar lugar a una pérdida permanente de clientes, a litigios importantes o a sanciones significativas por incumplimiento reglamentario o contractual, aunque en algunos casos, los acuerdos pueden ser rescindidos si un acontecimiento de fuerza mayor es tan catastrófico que hace que no se pueda remediar dentro de un período de tiempo razonable y previamente acordado. La ocurrencia de un evento de fuerza mayor puede, directa o indirectamente, tener un efecto material adverso en la Sociedad y/o en cualquiera de sus Sociedades Participadas.
36. La Sociedad Gestora considera las incidencias adversas en materia de sostenibilidad e integra los riesgos de sostenibilidad a lo largo de su proceso de inversión.
37. Las inversiones de la Sociedad están expuestas al Riesgo de Transición. El proceso de ajuste hacia una economía con menos emisiones de carbono y más sostenible desde el punto de vista medioambiental puede influir directa o indirectamente en el valor de las

inversiones de la Sociedad. Esto podría desencadenarse por la adopción de políticas públicas medioambientales, el progreso tecnológico o los cambios en el sentimiento del mercado, las preferencias de los clientes y/o los valores de la sociedad. Dependiendo de la naturaleza, la velocidad y el enfoque de estos cambios, los riesgos de transición pueden plantear diversos niveles de riesgo para la reputación de la cartera de la Sociedad.

38. Las inversiones de la Sociedad están expuestas a Riesgos Medioambientales. Los riesgos medioambientales y relacionados con el clima están divididos en dos categorías principales: (1) riesgos relacionados con la transición a una economía de bajas emisiones de carbono y (2) riesgos relacionados con los efectos físicos del cambio climático.
39. Las inversiones de la Sociedad están expuestas a Riesgos Sociales. El valor de las inversiones de la Sociedad puede verse influenciado negativamente por situaciones o eventos relacionadas con condiciones de sanidad y seguridad, derechos humanos, prácticas comerciales, el etiquetado de productos, el bienestar del consumidor, un gobierno fallido o enfermedades infecciosas.
40. Las inversiones de la Sociedad están expuestas a Riesgos de Gobernanza. Las prácticas de gobernanza de las carteras pueden impactar negativamente en el valor de las inversiones de la Sociedad. Algunos ejemplos en los que se manifiesta este Riesgo de Gobernanza incluyen éticas empresariales cuestionables, comportamiento competitivo, la gestión del entorno regulatorio y la gestión del riesgo crítico, incluyendo el riesgo de ciberseguridad.
41. La gestión del riesgo financiero por parte de la Sociedad incorpora sistemáticamente factores de sostenibilidad, en la medida en que presenten un riesgo financieramente significativo, en sus procesos de inversión y construcción de carteras, junto con los factores de riesgo financiero tradicionales.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Accionistas en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO II

ESTATUTOS SOCIALES DE MCH IBERIAN CAPITAL VI (VEHÍCULO F.O.), SCR, S.A.

ESTATUTOS SOCIALES DE:

MCH IBERIAN CAPITAL VI (VEHÍCULO F.O.), SCR, S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de **MCH IBERIAN CAPITAL VI (VEHÍCULO F.O.), SCR, S.A.**, (en adelante “la **Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos sociales (en adelante los “**Estatutos**”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante “**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “**LSC**”) y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, la “**OCDE**”).

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo previsto en la LECR, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a (i) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación; (ii) invertir en valores emitidos en empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio; y (iii) la inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

La Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

La gestión de los activos de la Sociedad se delega a MCH Private Equity Investments, SGEIC, S.A. (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

Artículo 3. Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida, y comenzará sus operaciones en la fecha de otorgamiento de su correspondiente Escritura de Constitución. No obstante, como Sociedad de Capital Riesgo, sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 4. Domicilio social

El domicilio social se fija en Madrid, calle Velázquez 166, 28002, Madrid.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. El traslado a otras localidades dentro del territorio español requerirá acuerdo de la Junta General de Accionistas.

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en UN MILLON DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00-€), representado por CIENTO VEINTE MILLONES (120.000.000) de acciones, de UN CÉNTIMO DE EURO (0,010€) DE EURO de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas, pero únicamente desembolsadas en un veinticinco (25) por ciento de su valor nominal.

Dicho capital está representado por CIENTO VEINTE MILLONES (120.000.000) acciones, numeradas correlativamente de la 1 a la 120.000.000, ambas inclusive.

El desembolso de los dividendos pasivos pendientes se efectuará mediante aportaciones dinerarias y en el plazo máximo de doce (12) meses desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor o adquirente.

El capital social estará en todo momento suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

La Sociedad podrá, mediante modificación estatutaria, crear nuevas clases de acciones que se diferencien por las condiciones de suscripción, derechos económicos o políticos, restricciones de transmisión o cualquier otra característica que el órgano de administración y la Junta General estimen conveniente, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5 bis. Características y derechos inherentes a las acciones

5.1 bis. Derechos comunes

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente libro registro de acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

5.2 bis. Derechos económicos de las acciones

Cualquier distribución estará sujeta al previo cumplimiento de las reglas de distribución previstas en este apartado de conformidad con lo dispuesto a continuación.

Todas las distribuciones deberán realizarse con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación:

- (a) primero, a todos los accionistas a prorrata de su participación en los compromisos de inversión, hasta que hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de las cantidades aportadas a la Sociedad y no devueltas al accionista como una devolución de aportaciones de fondos;
- (b) segundo, a todos los accionistas a prorrata de su participación en los compromisos de inversión, hasta que hayan recibido un importe equivalente a una tasa de retorno anual del ocho (8) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el total agregado de las cantidades aportadas a la Sociedad en cada momento y no reembolsadas previamente al accionista en concepto de distribuciones o devolución de aportaciones de fondos;
- (c) tercero, a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de gestión variable, hasta un importe equivalente al veinticinco (25) por ciento de la tasa de retorno anual distribuida conforme a la letra (b) anterior, con el fin de otorgar a la Sociedad Gestora un importe equivalente al veinte (20) por ciento de todas las distribuciones realizadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior; y
- (d) cuarto, una vez cumplida la circunstancia de la letra (c) anterior: (i) el ochenta (80) por ciento a todos los accionistas a prorrata de su participación en los compromisos de inversión; y (ii) el veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de gestión variable.

El cumplimiento de las reglas de distribución señaladas en los párrafos anteriores forma parte de los derechos económicos atribuidos a las acciones de la Sociedad.

Artículo 6. Transmisibilidad de las acciones

6.1 Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en los presentes

Estatutos, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito del órgano de administración de la Sociedad, que podrá otorgar o denegar a su discreción, teniendo en cuenta que dicho consentimiento no podrá ser denegado injustificadamente:

- (a) en el supuesto de transmisiones a una afiliada del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el accionista final no fuese una afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito del órgano de administración de la Sociedad, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción);
- (b) en el caso de que dicha transmisión sea impuesta por la ley o por las disposiciones que resulten de aplicación a un accionista; y
- (c) en el supuesto de una transmisión a cualquier otro fondo o institución de inversión colectiva administrado o asesorado por la misma sociedad gestora o asesora del transmitente.

Será aplicable igualmente el procedimiento de autorización o adquisición preferente previstos en los apartados siguientes, según corresponda, cuando sin ser las acciones objeto de una transmisión directa, cambie de forma directa o indirecta el control de la sociedad o entidad propietaria de las acciones de la Sociedad. A estos efectos, se entenderá que se ha producido un cambio de control cuando las personas o entidades que controlan la sociedad propietaria de las acciones de la Sociedad dejen de ostentar la titularidad, directa o indirecta, de al menos el cincuenta coma cero uno por ciento (50,01%) del capital de dicha sociedad o entidad o pierda el derecho a, o de cualquier otro modo deje efectivamente de, administrar y dirigir los negocios de la sociedad o entidad tenedora de las acciones. En estos supuestos y a falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se aplicará el procedimiento de valoración previsto en el artículo 7.3 siguiente para transmisiones forzosas.

No estarán sujetas al consentimiento del órgano de administración de la Sociedad las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista.

6.2 Procedimiento para la Transmisión Voluntaria de las Acciones

El accionista transmitente deberá remitir al órgano de administración de la Sociedad, con una antelación mínima de dos (2) meses a la fecha prevista para la transmisión:

- (a) una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir, y que deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente; y
- (b) una carta de adhesión debidamente firmada por la persona, física o jurídica, que pretende adquirir las acciones, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, (i) la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las acciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora; y (ii) la obligación y restricciones de confidencialidad que resultan de aplicación con respecto a la información facilitada por la Sociedad Gestora).

El órgano de administración de la Sociedad notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 7.1 tras la recepción de la antedicha notificación.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que el órgano de administración de la Sociedad haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por el órgano de administración de la Sociedad en el correspondiente registro de acciones nominativas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha ni la Sociedad ni la Sociedad Gestora incurrirán en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

6.3 Transmisión Forzosa

En los supuestos de transmisiones forzosas se estará a lo dispuesto en el artículo 125 de la LSC, o el artículo que resulte de aplicación en cada momento.

En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas, o terceros, a discreción del órgano de administración de la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones.

En el supuesto en que el órgano de administración de la Sociedad decida ofrecer las acciones a los propios accionistas, éstos tendrán un derecho de adquisición en proporción a sus respectivas acciones (ofreciéndose las acciones correspondientes a los accionistas que no deseen ejercer su derecho, a los demás accionistas en la proporción citada).

A dichos efectos, el órgano de administración de la Sociedad, dentro de un plazo de tres (3) meses desde la transmisión forzosa o hereditaria deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el órgano de administración de la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al órgano de administración de la Sociedad y a los interesados. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

TÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 7. Política de Inversiones

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

7.1 Ámbito geográfico y sectorial

El ámbito geográfico de inversión de la Sociedad se centrará en destinar al menos un ochenta por ciento (80%) de los importes destinados a inversiones de la Sociedad, en aquellas sociedades que cumplan todos los requisitos siguientes: (i) operen dentro del territorio nacional; (ii) estén domiciliadas en España; (iii) tengan en España su sede de dirección efectiva; (iv) cuenten en España con centros de trabajo en los que se desarrollen las funciones de gestión de inversiones y de toma de decisiones y ejecución de actividades estratégicas; y que, (v) tengan una necesidad de internacionalización como driver esencial para su crecimiento y, por tanto, la estrategia de generación de valor esté enfocada en dicha internacionalización, con el objetivo último de contribuir a la internacionalización de la economía y de las empresas españolas y al desarrollo de los países destinatarios de la misma ("**Sociedades Españolas**") y, el porcentaje restante dentro de jurisdicciones del Espacio Económico Europeo, en particular, pero no limitado a, Portugal.

La Sociedad invertirá en empresas con una clara diferenciación en términos de innovación que operen principalmente en sectores con un elevado potencial para la creación de valor, especialmente aquellos en los cuales las sociedades participadas puedan mantener ventajas sustanciales durante un ciclo prolongado y en particular en los siguientes sectores: (i) innovación industrial; (ii) alimentación y *foodtech*; y (iii) farmacéutica y salud.

La Sociedad se centrará fundamentalmente en empresas con alto potencial de crecimiento y revalorización, en fase de capital-desarrollo y en las denominadas operaciones de *buy-out*, quedando excluidas las empresas de nueva creación ("*start-ups*"). En cualquier caso, se prevé que aquellas empresas en las que invierta la Sociedad tengan, como mínimo, tres (3) años de existencia.

7.2 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas

La Sociedad llevará a cabo sus inversiones dentro de los límites previstos en el artículo 16 de la LECR.

En la medida en que la participación de la Sociedad en una sociedad participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha sociedad participada.

Excepcionalmente, durante el periodo de suscripción, los límites de diversificación se calcularán en base a los compromisos de referencia.

7.3 Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías que fueran convenientes (incluyendo en particular las líneas de crédito para pre-financiar solicitudes de aportación de fondos aseguradas por los compromisos pendientes de aportación o con garantía sobre otros activos de la Sociedad (incluyendo garantías sobre acciones y/o distribuciones de sociedades participadas)).

7.3 Fondos coinversores y acuerdos de coinversión

La Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con vehículos paralelos, en proporción a sus respectivos compromisos totales, mediante la suscripción de acuerdos de coinversión y colaboración con vehículos paralelos en virtud de los cuales se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones por la Sociedad y los vehículos paralelos conjuntamente, que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Sin perjuicio del cumplimiento de los acuerdos de coinversión con los fondos con que coinvierta, la Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a accionistas en la Sociedad o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, actuando discrecional y razonablemente, siempre en el mejor interés de la Sociedad.

Artículo 8. Inaplicación del Art. 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el Art. 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO III RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria

Salvo por lo previsto en estos Estatutos, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta General. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta General que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos del presente Título y Sección de los Estatutos, la Junta General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

Artículo 13. Convocatoria de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el órgano de administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la LSC o, en su defecto, mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los Accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada Accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). Aquellos accionistas que no tengan domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

Artículo 14. Constitución de la Junta General de Accionistas

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán designados por el Administrador Único de la Sociedad. En el supuesto en que el Administrador Único de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y Secretario de la sesión.

Artículo 15. Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto. Por tanto, podrán celebrarse Juntas Generales (incluso universales) en las que los concurrentes se encuentren en diferentes lugares siempre que los mismos estén interconectados entre sí por conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Las reuniones de Junta General a las que asistan accionistas a través de medios de comunicación a distancia se considerarán celebradas en el domicilio social.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la página web de la Sociedad, la representación podrá otorgarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el accionista, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemática, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

Artículo 16. Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la página web de la Sociedad, el voto podrá ejercitarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito o la manifestación de voluntad deberán realizarse con un mínimo de 72 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 72 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

Artículo 17. Adopción de acuerdos

Los acuerdos sociales de la Junta General se adoptarán por las mayorías legalmente previstas.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 18. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un (1) Administrador Único, cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas por un plazo de seis (6) años.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Artículo 19. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a MCH Private Equity Investments, SGEIC, S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR, inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 41 y domicilio en Madrid, calle Velázquez número 166, 28002.

Artículo 20. Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de **conformidad** con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO IV EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 21. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social como sociedad de capital riesgo comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año de que se trate.

Artículo 22. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 23. Formulación de Cuentas

Conforme lo previsto en artículo 67.3 de la LECR, el Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 24. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

Artículo 25. Designación de auditores y depositario

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será BNP Paribas, Sucursal en España, con N.I.F. número W-00111117-I, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240 y con domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, 28043 (Madrid).

TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 27. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 28. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes Estatutos están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos Estatutos, o relacionada directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

ANEXO III

DIVULGACIÓN A EFECTOS DEL ARTÍCULO 23.1 AIFMD

(Por favor, ver página siguiente)

GFIA: MCH Private Equity Investments, SGEIC, S.A (la “**Sociedad Gestora**”)

FIA: MCH Iberian Capital VI (Vehículo F.O.), SCR, S.A. (la “**Sociedad**”)

De conformidad con el Artículo 23(1) de la Directiva de Gestores de Fondos de Inversión Alternativos (la “ DGFIA ”), la Sociedad Gestora pone a disposición de los inversores la siguiente información antes de que inviertan en la Sociedad, así como toda modificación material de la misma:	Divulgación de Información
<p>23(1)(a)</p> <ul style="list-style-type: none">— Una descripción de las estrategias de inversión y objetivos del fondo de inversión alternativa (“FIA”);— Información acerca del lugar de establecimiento del FIA principal y del lugar de establecimiento de los fondos subyacentes, en caso de que el FIA sea un fondo de fondos;	<p>Por favor consulte las Secciones 7 y 8 del folleto de la Sociedad (el “Folleto”)</p> <p>No es aplicable ya que la Sociedad no es ni un <i>feeder</i> ni un fondo de fondos.</p>
<ul style="list-style-type: none">— Una descripción de los tipos de activos en los que el FIA puede invertir, las técnicas que puede emplear y todos los riesgos conexos; de las restricciones de inversión que, en su caso, se apliquen; y	<p>Por favor consulte las Secciones 7 y 8, así como el Anexo I (Factores de Riesgo) del Folleto.</p>
<ul style="list-style-type: none">— De las circunstancias en las que el FIA podrá recurrir al apalancamiento, los tipos y fuentes de apalancamiento permitidos y los riesgos conexos; de las restricciones que, en su caso, se apliquen al recurso al apalancamiento y a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos, así como del nivel máximo de apalancamiento al que el GFIA podría	<p>Por favor consulte la Sección 9, así como el Anexo I (Factores de Riesgo) del Folleto.</p>

<p>23(1)(b)</p> <p>— Una descripción de los procedimientos mediante los cuales el FIA puede modificar su estrategia de inversión, su política de inversión, o ambas.</p>	<p>Los cambios a la estrategia o política de inversión de la Sociedad generalmente requerirán una modificación de la Documentación Legal de la Sociedad, según corresponda en cada caso, y en particular tal y como se describe en la Sección 11 del Folleto.</p>
<p>23(1)(c)</p> <p>— Una descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, con información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que el FIA esté establecido.</p>	<p>Los Inversores de la Sociedad se convertirán en accionistas de una Sociedad de Capital Riesgo con los derechos, deberes y obligaciones descritos en el la Documentación Legal de la Sociedad y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "LECR") y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>Por favor consulte la Sección 2.2 relativa a la legislación y jurisdicción aplicable a la Documentación Legal de la Sociedad (i.e. el acuerdo de accionistas y de gestión, el Folleto, los Estatutos Sociales y la carta de adhesión de cada inversor).</p>
<p>23(1)(d)</p> <p>— La identidad del GFIA, del depositario del FIA, de su auditor y de cualesquiera otros proveedores de servicios, y una descripción de sus obligaciones y de los derechos de los inversores.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 1 del Folleto. Los Inversores de la Sociedad tendrán los derechos previstos en la Documentación Legal, la LECR y cualesquiera otras leyes aplicables.</p>

<p>23(1)(e)</p> <p>— Una descripción de la forma en que el GFIA cumple los requisitos contemplados en el Artículo 9(7).</p>	<p>Por favor consulte la Sección 1.5 del Folleto.</p>
<p>23(1)(f)</p> <p>— Una descripción de las funciones de gestión que se hayan delegado previstas en el anexo I por parte del GFIA y de las funciones de custodia delegadas por el depositario, la identidad de los delegatarios y cualquier conflicto de intereses a que puedan dar lugar tales delegaciones.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 1 del Folleto.</p> <p>Actualmente, el Depositario no ha delegado sus funciones de custodia. Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo para la provisión de los servicios de depositaria entre la Sociedad y el Depositario contempla la posibilidad de delegación de sus funciones de custodia. El acuerdo de depositaria requiere que el Depositario utilice todas sus aptitudes, cuidados y diligencia para asegurarse que el sub-custodio tenga y mantenga la experiencia, competencia y posición adecuada para ejercer las funciones que se le deleguen, En general no se prevé que surjan conflictos de intereses como consecuencia de dicha delegación por parte del Depositario.</p>
<p>23(1)(g)</p> <p>— Una descripción del procedimiento de valoración del FIA y de la metodología de determinación de precios para la valoración de los activos, incluidos los métodos utilizados para valorar activos de difícil valoración con arreglo al Artículo 19 de la DGFIA.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 5 del Folleto.</p>
<p>23(1)(h)</p> <p>— Una descripción de la gestión del riesgo de liquidez del FIA, incluidos los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, los acuerdos de reembolso existentes con los inversores.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 6 del Folleto.</p> <p>Las funciones de gestión de riesgos y liquidez han sido delegadas tal y como se describe en la Sección 1.3 del Folleto.</p> <p>Al no estar previstos derechos de reembolso a los Inversores, no se prevé que la Sociedad este sujeto a riesgos de liquidez materiales derivados de la realización reembolsos a los inversores.</p>

<p>23(1)(i)</p> <p>— Una descripción de todas las comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 15 y 16 del Folleto.</p> <p>Excepto en los casos en los que el Folleto establezca un límite, no hay importes máximos de comisiones ni gastos que puedan ser asumidos directa o indirectamente por los Inversores. Hay ciertas comisiones y gastos que serán asumidos directa o indirectamente por los Inversores que no se pueden cuantificar por adelantado.</p>
<p>23(1)(j)</p> <p>— Una descripción del modo en que el GFIA garantiza un trato equitativo de los inversores y, en el supuesto de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, una descripción del trato preferente, el tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con el FIA o el GFIA.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 13 del Folleto.</p> <p>Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas una copia de dichos acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.</p>
<p>23(1)(k)</p> <p>— El último informe anual de conformidad con el Artículo 22 de la DGFIA.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 12 del Folleto.</p>
<p>23(1)(l)</p> <p>— El procedimiento y condiciones para la emisión y venta de acciones o participaciones.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 3 del Folleto.</p>
<p>23(1)(m)</p> <p>— El último valor liquidativo del FIA o el último precio de mercado de la una participación del FIA, de acuerdo con el Artículo 19 de la DGFIA.</p>	<p>La Sociedad Gestora comunicará el último valor liquidativo de la Sociedad a los inversores que lo soliciten.</p>

<p>23(1)(n)</p> <p>— La rentabilidad histórica del FIA, si tal información está disponible.</p>	<p>La Sociedad Gestora comunicará la información disponible del rendimiento histórico de la Sociedad a los inversores que lo soliciten.</p>
<p>23(1)(o)</p> <p>— La identidad del intermediario principal y una descripción de las disposiciones materiales del FIA con sus intermediarios principales y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto y, en su caso, la disposición en el contrato con el depositario relativa a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos del FIA e información sobre toda cesión de responsabilidad al intermediario principal que pueda existir.</p>	<p>La Sociedad no tiene un intermediario principal.</p> <p>No existen acuerdos bajo los cuales los activos de la Sociedad se puedan transmitir o ser reutilizados por el Depositario o cualquier otra persona sin el consentimiento de la Sociedad Gestora.</p>
<p>23 (1)(p)</p> <p>— Una descripción del modo y el momento de la divulgación de la información exigida de conformidad con los Artículos 23(4) and 23(5) de la DGFIA.</p>	<p>La Información requerida en virtud de los Artículos 23(4) and 23(5) de la DGFIA se divulgarán en el informe anual.</p>

ANEXO IV

PLANTILLA DE INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL PARA LOS PRODUCTOS FINANCIEROS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8, APARTADOS 1, 2, Y 2 BIS, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 Y EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: MCH Iberian Capital VI (Vehículo F.O.), SCR, S.A.

Identificador de entidad jurídica: (a confirmar cuando se complete el registro de la Sociedad)

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Dicho Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí

Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental**: ____%

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social**: ____%

No

Promueve **características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ____% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**



● ¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Como parte de su estrategia de inversión, la Sociedad promueve la mejora constante en la gestión responsable de sus compañías participadas. Para ello, MCH PRIVATE EQUITY INVESTMENTS, SGEIC, S.A. (la "**Sociedad Gestora o MCH**") presta apoyo en la identificación de los principales riesgos y oportunidades medioambientales, sociales y de gobernanza (ASG) y en la definición de planes de acción que contribuyan a la reducción de los principales impactos negativos generados por la actividad, el fomento del empleo de calidad y la creación de estructuras de gobierno robustas.

A través de esta gestión activa de los aspectos ASG en las Sociedades Participadas, la Sociedad pretende contribuir además a la consecución de las siguientes metas dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS):

- ODS 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar de la población
- ODS 8: Promover y defender el crecimiento económico sostenible e inclusivo, así como el trabajo decente
- ODS 9: Promover, incentivar y apoyar el desarrollo de la industria, la innovación y la infraestructura
- ODS 12: Promover y facilitar el consumo y la producción responsables
- Y ODS 13: Fomentar la lucha contra el cambio climático mediante la promoción de la economía circular, la transición energética y la mitigación del cambio climático y recuperación del medioambiente.

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

● ¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?

Para evaluar, controlar y reportar la mejora en la evolución de la gestión responsable en las participadas se utiliza un conjunto de indicadores (KPIs) medidos de forma anual. Dichos KPIs se rigen por las principales normas y marcos de medición y reporting internacionales, tales como, el Reglamento de Divulgación (SFDR), la Sustainability Accounting Standards Board (SASB) o *Invest Europe Reporting Guidelines*.

Los indicadores que se miden se dividen en indicadores comunes a todo el portafolio (Indicadores Transversales), e indicadores adicionales específicos para cada participada en función de su sector de actividad (Indicadores Materiales).

- Indicadores Transversales: han sido seleccionados en base a *Invest Europe Reporting Guidelines*, requerimientos regulatorios para la consideración de las principales incidencias adversas, así como otros parámetros de relevancia significativa. Dichos indicadores se miden respecto del 100% de las compañías participadas y engloban los siguientes ámbitos:

-En relación con el medioambiente:

- Consumo de energía
- Consumo de electricidad
- Consumo de combustibles fósiles
- Consumo de energía renovable
- Consumo de agua
- Gestión de residuos
- Huella de carbono (alcance 1 y 2)
- Existencia de prácticas para la optimización de recursos

- En el ámbito social:

- Creación de empleo
- Rotación
- Indicadores de salud y seguridad en el trabajo
- Plan de igualdad
- Horas de formación

- Y en cuanto a la gobernanza:

- Composición del Consejo de la Administración
- Código Ético
- Política anticorrupción
- Gestión ASG en la cadena de suministro
- Política de ciberseguridad
- Política de protección de datos

- **Indicadores Materiales:** se obtienen a partir de la metodología de materialidad financiera y miden factores de sostenibilidad financieramente materiales para cada compañía que no han sido considerados entre los Indicadores Transversales y que pueden afectar a la valoración de la participada por suponer un riesgo u oportunidad.

Adicionalmente, derivado de la información recopilada, se realiza el cálculo de aquellos indicadores asociados a las Principales Incidencias Adversas siendo públicos en la Memoria de Sostenibilidad de la Sociedad Gestora y reportados a los inversores.

La Sociedad Gestora hará un seguimiento anual de los indicadores con el objetivo de medir su grado de avance e implementación de la sostenibilidad en cada una de las compañías participadas. Para la consecución de dicho objetivo, el Departamento de ASG de la Sociedad Gestora utilizará un sistema de rating interno que incluirá constantes mejoras en función de la evolución regulatoria y características concretas de los sectores en los que se encuentran las compañías.

- ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

La Sociedad no realiza inversiones sostenibles.



Las Principales Incidencias Adversas

son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

La Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

No aplica al no realizar la Sociedad inversiones sostenibles.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:

No aplica al no realizar la Sociedad inversiones sostenibles.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier Otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

- x** Sí, la Sociedad considera las principales incidencias adversas materiales o potencialmente materiales de las inversiones de la Sociedad sobre los factores de sostenibilidad. Estas son identificadas durante la fase de *Due Diligence* y su gestión se realiza de forma activa a lo largo de todo el periodo de inversión definiendo e implementando acciones que contribuyan a su reducción.

Su evolución se mide a través del cálculo anual de 16 indicadores recogidos en el cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado 2022/1288, de 6 de abril, el Desarrollo Técnico (RTS, en sus siglas en inglés) del SFDR.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se integrará en la información periódica que recibirán los inversores y en la página web de la entidad (<https://mch.es/inversion-responsable/>) en los términos descritos en el Reglamento y el RTS.

No

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

● **¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?**

La Sociedad persigue la mejora continua de la gestión responsable de las participadas promoviendo la integración activa de los factores medioambientales, sociales y de buen gobierno. Esta labor de *engagement* se realiza a lo largo de todo el periodo de inversión con el equipo directivo gracias a la capacidad de influencia derivada de los derechos políticos que se ostentan en el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

● **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

La Sociedad Gestora se compromete a implementar un modelo de gestión ASG activo a través de todas las fases del ciclo de inversión desde la etapa de pre-inversión hasta la desinversión. Las siguientes líneas presentan cómo se integran las cuestiones ASG en la estrategia de selección de inversiones.

1.1 Búsqueda y Análisis Pre-inversión

Durante la fase de búsqueda y preanálisis, el objetivo es identificar empresas potenciales que puedan ser adecuadas para la Sociedad y que cumplan con su Política de Inversión Responsable. Con tal fin, los miembros del equipo de inversión llevan a cabo un análisis preliminar para analizar la viabilidad de la operación y confirmar que:

- a) La empresa objetivo se ajusta a la estrategia de inversión.
- b) El tamaño de la operación es proporcional a la capacidad de inversión de la Sociedad y cumple con los límites y restricciones establecidos.
- c) La empresa objetivo no está incluida en la lista de exclusión de empresas que no cumplen las normas de inversión descritos en el apartado 7.3 de este folleto.

Una vez identificada una oportunidad atractiva, y antes de emitir una recomendación de inversión, los miembros del equipo de inversión realizarán un análisis exhaustivo de los aspectos clave de la empresa objetivo, como los asuntos empresariales y financieros de la empresa, así como una evaluación de la gestión y de los riesgos y oportunidades competitivos, entre ellos, los de sostenibilidad.

A este respecto, pueden distinguirse dos fases distintas de análisis de la información:

A. Diligencia Debida Interna

Las principales áreas que son analizadas inicialmente por los miembros del equipo de inversión, y que ayudan a identificar si la operación de inversión potencial es adecuada para la Sociedad, se resumen en:

- Análisis del sector;
- Análisis de la empresa objetivo;
- Valoración de la empresa objetivo y estimación de la rentabilidad;
- Evaluación de riesgos, y
- Evaluación de la exposición ASG, que incluye:
 - a) Identificar y comprender los aspectos o riesgos materiales del sector correspondiente según los estándares SASB.
 - b) Analizar el desempeño de la empresa en términos de buena gobernanza. Identificar posibles litigios, disputas y riesgos reputacionales, y evaluar el grado de formalización de políticas y prácticas de buena gobernanza (política anticorrupción, código de conducta, plan de igualdad, política de ciberseguridad, entre otros).
 - c) Realizar una evaluación de alto nivel del nivel de madurez ESG de la empresa, teniendo en cuenta factores como el desarrollo de una política ESG, estrategia o compromiso público, así como legislaciones sectoriales relevantes (Directivas de la UE, leyes nacionales, etc.).

A continuación, el Comité de Inversiones determinará si la Sociedad debe perseguir la oportunidad, planteando las preocupaciones particulares que deban abordarse durante la diligencia debida externa.

En los casos en que los miembros del equipo de inversión lo consideren oportuno sobre la base de la información disponible y el Comité de Inversiones dé luz verde a la empresa objetivo, se proseguirá el estudio de la potencial inversión.

B. Diligencia Debida Externa

El objetivo de las *due diligence* externas es comprobar y ampliar la información de la potencial operación de inversión. Esta información ayudará al equipo de inversión a valorar la potencial operación de inversión. Mediante estos análisis se espera obtener una imagen real sobre la situación actual (legal, comercial, fiscal, ESG, etc.) de la empresa objetivo y los riesgos y oportunidades presentes y futuros de la misma. Las necesidades de *due diligence* externas, así como su alcance, varían según el tipo de compañía y la complejidad de la operación. Los resultados de estas revisiones son supervisadas y valoradas por el equipo de inversión.

Por lo general, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes diligencias debidas:

- Comercial/Técnica
- Financiera
- Fiscal
- Legal
- ASG, con el objetivo de verificar, entre otros, la situación de la empresa en materia de buen gobierno, gestión responsable, empleo, medio ambiente y sociedad. Dicho proceso de diligencia debida se realizará en la medida adecuada a la naturaleza de la operación, donde se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Análisis de los riesgos y oportunidades ESG que son materiales para el sector, utilizando metodologías reconocidas internacionalmente.
2. Evaluación de las prácticas de buena gobernanza: código ético, políticas anticorrupción y soborno, prevención de blanqueo de capital, transparencia y comunicación, entre otros.
3. Estado actual de la implementación de las cuestiones ESG dentro de la empresa, y nivel de compromiso de la alta dirección con respecto a las políticas ESG.
4. Conocimiento del organigrama de la empresa en materia ESG y identificación de los responsables de asuntos de sostenibilidad, así como la persona más adecuada para la figura de ESG *leader* en caso de que no haya un responsable ESG.
5. Identificación de un plan de acción y la propuesta de indicadores clave de rendimiento ("KPIs") para su seguimiento activo durante el período de inversión.
6. Capacidad de identificar, medir y reducir las principales incidencias adversas de acuerdo con la SFDR.
7. Identificación de un plan de acción ESG de 100 días y otro más a medio plazo (3 años) que incluyan los pasos necesarios para mejorar el desempeño ESG posterior a la adquisición y alinear la empresa con las características ambientales y sociales promovidas por la EICC.

Los resultados de los informes de diligencia debida internos y externos se reflejarán en un memorando de inversión ("Memorando de Inversión") que se presentará al Comité de Inversión para la aprobación o desaprobación de la operación de inversión.

1.2 Negociaciones y contratos

Los miembros del equipo de inversión gestionarán directamente la coordinación, el control de calidad y el liderazgo de la operación en términos de análisis y negociaciones. Entablarán un diálogo con los vendedores y los equipos directivos con los que estén negociando para encontrar vías de acercamiento entre las partes en temas difíciles o para desarrollar planes de crecimiento y de sostenibilidad consensuados para la empresa objetivo.

Los miembros del equipo de inversión incluirán en los contratos que se negocien obligaciones contractuales específicas relacionadas con la cooperación de buena fe para que se refuerce el desempeño ESG, promoviendo una inclusión activa de cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza relevantes en su actividad y supervisando mejoras periódicamente mediante:

- El análisis de los resultados en materia ASG con el fin de determinar las cuestiones y los procedimientos en este ámbito, así como las áreas existentes de riesgos no gestionado y las áreas de oportunidad no aprovechadas;
- La definición y aplicación de un plan de acción ESG que sirva para mejorar los resultados a 100 días y 3 años.
- El cumplimiento de acciones específicas para la mejora de principales incidencias adversas de la SFDR.

- La implementación de ciertas prácticas de buena gobernanza, incluido un código ético, una política anticorrupción y soborno, una política de protección de datos personales, una política de igualdad o un canal de denuncia, entre otros.
- La designación de un responsable encargado de gestionar, supervisar e informar sobre el progreso y cumplimiento de asuntos de sostenibilidad
- Y el cumplimiento de otras obligaciones de *reporting* requeridas por MCH en base a su compromiso de transparencia y responsabilidad ética empresarial de cara a los inversores.

Asimismo, el equipo de inversión recogerá en la documentación contractual la obligatoriedad de informar al inversor a la mayor brevedad posible de cualquier multa, sanción, litigio o incidente relacionado con los negocios y operaciones de la compañía que pudiera tener un impacto negativo para ella misma o para el inversor, en términos de salud pública, contaminación ambiental, conflicto social o ética empresarial, así como cualquier medida correctiva prevista o adoptada por la empresa en respuesta de dicho evento.

1.3 Comité de Inversión

El Comité de Inversiones será el órgano responsable de adoptar la decisión de inversión y desinversión de la Sociedad.

En caso necesario, el Comité de Inversiones planteará cuestiones relativas a la diligencia debida de la empresa objetivo y se llevarán a cabo trabajos adicionales.

El Comité de Inversiones también proporcionará directrices para la estructura final de la operación y los aspectos jurídicos, si fuera necesario. Una vez que el Comité de Inversiones complete su trabajo, las propuestas de inversión y desinversión estarán en condiciones de ser aprobada formalmente, con o sin condiciones.

Para mayor claridad, el Comité de Inversión tendrá en cuenta los resultados de ESG arrojados en relación con la compañía durante la fase de diligencia debida pero no serán aspectos excluyentes en la decisión final de inversión. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá tener en cuenta la visión de la empresa en la consideración de aspectos más relevantes de ESG para su sector, modelo y producto, así como su capacidad de mostrar una clara disposición para implementar los pasos necesarios para mejorar en estos aspectos.

No obstante, en el caso de detectar alguna alerta significativa que pueda comprometer la rentabilidad, la capacidad de creación de valor o el potencial de transformación de las empresas objetivo, el comité de inversiones podrá decidir no seguir adelante con la propuesta.

- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No aplica.

- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

Previo a realizar una inversión, MCH lleva siempre a cabo un proceso de Diligencia Debida para la identificación de potenciales riesgos de gobernanza. En dicho proceso

se evalúan, entre otros, la integridad empresarial, la existencia de políticas internas para el cumplimiento de la regulación aplicable, la composición del Consejo de Administración, comités de gestión y comisiones de seguimiento, la retribución de los consejeros, la existencia de sistemas de información, los sistemas de gestión de riesgos y continuidad de negocio y la gestión de conflictos de interés.

Como parte del proceso de análisis, MCH descartará cualquier oportunidad de inversión en compañías respecto de las que haya evidencia de violaciones de derechos humanos, laborales o medioambientales o de corrupción o que se nieguen a implementar políticas y prácticas adecuadas de gobernanza.

En relación a los aspectos de sostenibilidad, durante la vida de la inversión, la Sociedad Gestora establece una estructura de gobernanza ASG en la compañía participada mediante el nombramiento de un responsable de sostenibilidad que se responsabilice de monitorear, liderar y reportar todos los temas relacionados con ASG de la compañía.

Asimismo, el Departamento de ASG de MCH apoya y acompaña activamente a las compañías de cartera en materia de cumplimiento normativo y buenas prácticas de gobierno corporativo, incluyendo acciones tales como la existencia de un *compliance* penal, políticas en la gestión de la cadena de suministros, ciberseguridad y protección de datos. Adicionalmente, los miembros del equipo de inversión tienen presencia activa en el órgano de administración de las participadas para realizar un seguimiento y control adecuado, evaluación y cumplimiento de estas prácticas de buen gobierno.



¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

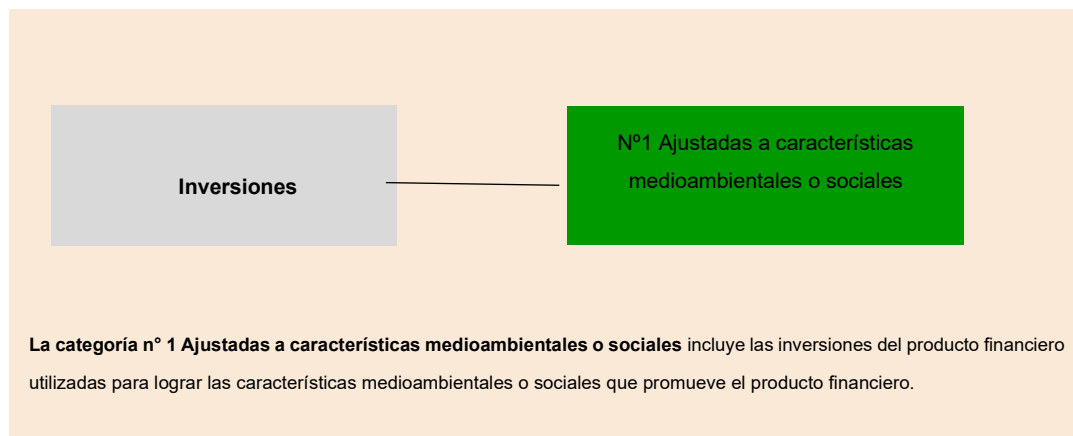
Se prevé que el 100% de las inversiones de la Sociedad promuevan características medioambientales y sociales de acuerdo con el artículo 8 del SFDR, sin tener entre sus compromisos realizar inversiones sostenibles.

La asignación de activos

describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



La categoría n° 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

● ¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No aplica.



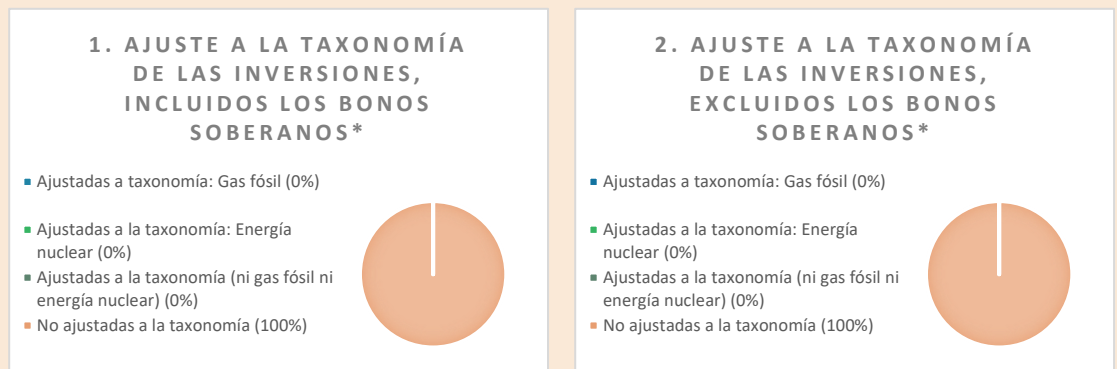
¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

Esta Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

● ¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplan la taxonomía de la UE¹?

No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero a distintas de los bonos soberanos.



*A efectos de los gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas

● ¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

Esta Sociedad no prevé realizar ninguna inversión en actividades de transición ni facilitadoras.



● ¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?

Esta Sociedad no realiza inversiones sostenibles.




● ¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

Esta Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades económicas para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

 son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático (<mitigación del cambio climático>) y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionados con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.



¿Qué inversiones se incluyen en el «nº 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Este producto no prevé realizar ninguna inversión en “nº 2 Otras”.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

En este producto no se designa ningún índice específico como referencia.

- ***¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

No aplica

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

No aplica

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

No aplica

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

No aplica



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

<https://mch.es>

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.